



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref.: 3000-7450-2023

La Plata, 5 de julio de 2023

VISTO: La resolución SC N° 903/12 mediante la cual la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General aprobaron el Protocolo de recepción de testimonio de víctimas/testigos niños, niñas, adolescentes y personas con padecimientos o deficiencias mentales en Cámara Gesell; la resolución SC 819/22 a través de la cual la Suprema Corte aprobó la “*Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas Aconsejables*”; y la resolución SC N° 543/23 que dispuso la creación de la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por funcionarios de la Suprema Corte y de la Procuración General, y

CONSIDERANDO: 1) Que dicho Protocolo fue producto de la tarea encomendada a las áreas competentes del Poder Judicial por la Presidencia de la Suprema Corte y la Procuración General (conf. Res. Pres. SPL N° 9/11), acorde a la incorporación del artículo 102 bis al texto del Código Procesal Penal, introducido por la ley 13.954.-

Que, asimismo, la “*Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas Aconsejables*” fue redactada con el objeto de establecer pautas de actuación que sirvan como herramientas y buenas prácticas para un mejor abordaje del deber de los magistrados competentes de escuchar al niño, niña y adolescente, atendiendo su derecho a ser oídos por parte de los jueces o tribunales intervinientes y a participar activamente en todo proceso judicial que lo involucre.

Que, por su parte, la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes fue creada para el abordaje articulado y coordinado entre diferentes áreas del Poder Judicial que, a través de una mirada integral, permita profundizar, reforzar y afianzar los avances en la materia; y, en sus reuniones periódicas se analizan temáticas como la presente.

2) Que, toda vez que la ley 13.954 ha venido a receptor principios y derechos consagrados en normativa internacional (conf. Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y

testigos de delitos y Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad) tendientes a combatir la victimización secundaria o revictimización, en la tarea de elaborar directivas, debe tenerse en cuenta que el fin último de estas herramientas procesales es evitar los sufrimientos innecesarios a las víctimas/testigos niños, niñas o adolescentes por parte de los órganos encargados de administrar e impartir justicia, siempre con respeto a la garantía del debido proceso, control efectivo de la prueba y derecho a la defensa que le corresponde al imputado.

Que, más allá de la reglamentación establecida por la Resolución SC 903/12, la utilización de esta forma de recepción de testimonios en la práctica se ha ampliado a diversos grupos de personas en todos los fueros, tendientes a evitar la victimización secundaria o revictimización.

Que, desde el dictado de la referida resolución hasta el día de hoy, han cambiado las visiones de especialistas en la materia y normativa internacional acerca de la forma en la cual se aborda el trato a las víctimas y testigos, cuando éstos formen parte de un grupo vulnerable o la situación lo amerite.

Que, asimismo, la Suprema Corte viene desarrollando tareas específicas con el fin de fortalecer, garantizar y convalidar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables (Ac. 3607; Res. SC 903/12; Res. SC 2252/17; Res. SC 1461/19; Res. SC 303/21; RP SSJ 119/21; Res. SC 430/21; Res. SC 819/22; Res. SC 2198/22; Res. SC 2426/22; Res. SC 3091/22; Res. SC 546/23; Res. SC 547/23; Res. SC 1079/23; Res. SC 1091/23; RP SSJ 13/23 y Convenios 213 y 226).

Que, si bien la utilización de la Cámara Gesell ha representado un notorio avance para la declaración testimonial, el reconocimiento de derechos debe transitar un camino de progresión constante que se traduzca también en maximizar las condiciones materiales en las cuales esos derechos y garantías puedan ejercerse plenamente.

Que siendo así, surge la necesidad de adaptar la manera de recepción de testimonio de las personas vulnerables, en especial de niños, niñas y adolescentes, de personas con discapacidad, de personas mayores o con padecimientos

mentales, o cuando la situación lo amerite, teniendo en cuenta los enfoques actuales en la materia.

Que, habiéndose evaluado la cuestión en forma conjunta con la Procuración General, resulta oportuno encomendar a la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la tarea de estudio y elaboración de un nuevo Protocolo de recepción de testimonio de niños, niñas y adolescentes y de otras personas cuando la situación lo amerite.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVEN:

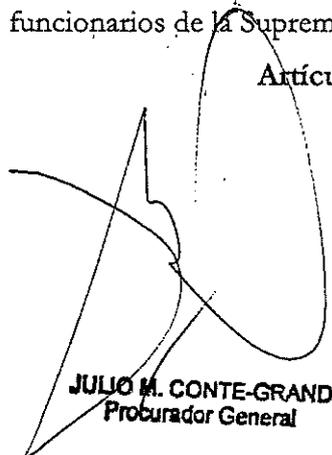
Artículo 1: Disponer la elaboración de un nuevo Protocolo indicativo de pautas para la recepción de declaraciones a niños, niñas y adolescentes y de otras personas cuando la situación lo amerite, independientemente del ámbito o fuero donde se produzcan, que recepte los enfoques actuales en la materia.

El citado Protocolo deberá elevarse a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General para su consideración y posterior aprobación.

Artículo 2: Establecer que, para realizar dicha tarea, se tengan en cuenta los lineamientos establecidos en la "Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas Aconsejables" aprobada por la Resolución SC 819/22.

Artículo 3: Encomendar dicha tarea a la Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por funcionarios de la Suprema Corte y de la Procuración General.

Artículo 4: Registrar y comunicar y publicar la presente resolución.



JULIO M. CONTE-GRAND
Procurador General



SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente



MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

000118
MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

